



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00679-00

En atención al escrito de **terminación de proceso** por pago total de la obligación, proveniente de la apoderada judicial de la parte actora [028MemorialSolicitudTerminaciónProceso], de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

Primero. - Decretar la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía por pago total de la obligación, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **SC PRODUCCIONES GROUP S.A.S., JUAN SEBASTIÁN VÁSQUEZ RINCÓN y CARLOS ANDRÉS CASTAÑO OCAMPO**, conforme lo solicita la parte ejecutante.

Segundo.- Levántense las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **pónganse a disposición** de la respectiva autoridad.

Tercero. - Teniendo en cuenta que el presente proceso es nativo electrónico, no se hace necesario ordenar el desglose de los documentos base de ejecución.

Cuarto. - Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1947fe6c6ab7d93ae0ff519cf5a19e6f15f483f04203031c9c2a125789c062d2**
Documento generado en 19/08/2022 08:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 041 de 22 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.